

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE, A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, UNA PROPIEDAD QUE SE
AFECTA A USO Y DOMINIO PÚBLICO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10711

EXPEDIENTE N.º 23.897

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE, A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, UNA PROPIEDAD QUE SE
AFECTA A USO Y DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope), cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero cero siete siete cuatro nueve (3- 101-007749), para que done, a favor de la Municipalidad de San José, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), la siguiente finca inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real: finca matrícula número uno — ocho cero cero ocho cero — cero cero cero (1-80080-000) del partido de San José; situado en el distrito dos, Merced del cantón uno, San José, correspondiente al plano catastrado número SJ- cero seis cuatro nueve cuatro uno dos - dos cero cero cero (SJ-0649412-2000), cuyos linderos son: al norte, Timoteo Ramírez; al sur, plazoleta; al este, calle a Heredia; al oeste, calle vieja río Puente Torres; cuya naturaleza es terreno con una edificación vieja destinada a oficinas, con un área de trescientos treinta y tres metros con ochenta decímetros cuadrados (333,80 m2).

ARTÍCULO 2- El terreno descrito en el artículo uno se afecta a uso y dominio público de la Municipalidad de San José, con una nueva naturaleza, para la construcción de un espacio para el aprovechamiento cultural y facilidades comunales para los ciudadanos del cantón Central de San José.

ARTÍCULO 3- Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- El beneficiario de esta donación no podrá, bajo ninguna circunstancia, traspasar, vender, redestinar o gravar el terreno donado, en virtud de los fines públicos que fundamentan esta donación y en beneficio de los ciudadanos del cantón Central de San José.

Rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintidós días del mes de abril del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10711 - IN2025954776).